

tiva de Madrid de 21 de octubre de 1959, que desestimaba el recurso de nulidad interpuesto contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación, de 8 de noviembre de 1958, que valoraba la finca números 16 y 17 del sector «Poblado de Vallecas», expropiada al recurrente por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de nulidad de actuaciones por la extemporaneidad del recurso de reposición, que declaramos subsanada, también declaramos confirmada íntegramente la sentencia del Tribunal de instancia dictada en veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve en el recurso promovido por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de don José López y López, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, referente a la valoración de las fincas números 16 y 17 del sector «Poblado de Vallecas», término municipal de Madrid, sin que ha lugar a hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Ángel Villar (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia de 26 de octubre de 1959 del Tribunal Provincial de la Jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 26 de 1959, interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia de 26 de octubre de 1959 del Tribunal Provincial de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Madrid, resolutoria del recurso interpuesto contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, de 29 de noviembre de 1958, que valora la finca expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, con el número 100 y 93, del sector «Poblado de Absorción en el sector de Caño Roto, Carabanchel Bajo, zona Norte», propiedad del recurrente don Elías Oteo Cano, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada de fecha 26 de octubre de 1959, pronunciada por el Tribunal Provincial de la Jurisdicción de Madrid en estos autos, y debemos declarar y declaramos que el valor en expropiación forzosa de la finca número 100 y 93 del sector «Poblado de Absorción de Caño Roto, zona Norte», propiedad de don Elías Oteo Cano, sobre los dos mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados de superficie y a razón de sesenta y cinco pesetas el metro cuadrado, es de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, y el de la edificación es el de treinta mil setecientos doce pesetas con cincuenta céntimos, con una suma por ambos conceptos de ciento ochenta mil ciento sesenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, cantidad a la que debe agregarse la de nueve mil ocho pesetas con treinta y un céntimos del cinco por ciento de afección, lo que arroja un valor total en expropiación de ciento ochenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos (189.174,66), debiendo hacerse por la Administración la oportuna liquida-

ción de los intereses legales debidos, conforme a lo determinado en los artículos 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 71 y siguientes de su Reglamento, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas del papel del sello de oficio, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Gerardo González Cela y Gallego (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia del Tribunal Provincial de la jurisdicción Contencioso-administrativa de Madrid de 28 de mayo de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.219 general y número 115-60 de Sala, interpuesto en apelación por la Administración contra sentencia del Tribunal Provincial de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Madrid de 28 de mayo de 1960, que revocaba, a instancias de don José Blázquez Robles, la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, de 21 de febrero de 1959, valorando la finca número 2, manzana F, del sector San Pascual, segunda fase, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, al demandante, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1960, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en 28 de mayo de 1960, por la que con revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de dicha capital de 21 de febrero de 1959, se fijó el justiprecio de finca sita en la manzana F, de la segunda fase de proyecto del barrio de San Pascual, de la propiedad de don José Blázquez Robles, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia referida, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubí.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pérez Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 9 de 1959, interpuesto por don Juan Pérez Martín, como demandante y apelante, y como demandada y también apelante la Administración, defendida